



TRECE (13) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)
ESTADO No. 036

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	GASES DE OCCIDENTE S.A.	*****	11/05/2021	76-113-40-89-001-2021-00166-00
2	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	*****	11/05/2021	76-113-40-89-001-2021-00164-00
3	EJECUTIVO	ANA MARIA RIQUETT CURREA	*****	11/05/2021	76-113-40-89-001-2021-00163-00
4	RESOLUCIÓN PROMESA CONTRATO DE COMPRAVENTA	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARCOS S.A	*****	11/05/2021	76-113-40-89-001-2021-00117-00
5	EJECUTIVO	LUIS FERNANDO PEREZ GARCIA	LINA VANESSA ESCOBAR Y OTRA	11/05/2021	76-113-40-89-001-2019-00035-00

Firmado Por:



YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA**

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sirvase proveer.

Bugalagrande Valle, 11 de mayo del 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 254

Bugalagrande Valle, Once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO PEREZ GARCÍA
DEMANDADO:	LINA VANESA ESCOBAR LEYDY TATIANA MENDEZ
RADICACION:	76-113-40-89-001-2019-00035-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el ejecutante, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se observa que es procedente acceder a la misma, teniendo en cuenta que la última liquidación aprobada en las presentes diligencias, fue por valor de \$6'700.455,88, los títulos que se han pagado a la fecha equivalen a la suma de \$ 4'691.353,00 y los que se encuentran pendientes de pago ascienden a la totalidad de \$ 1'094.472,00, con lo cual el demandante encuentra suplida la obligación en su totalidad. Así las cosas, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y comunicaciones pertinentes.

Ahora bien, en lo que respecta a la propósito de renunciar a los términos de ejecutoria, es posible prescindir de ellos en favor únicamente de la parte demandante, lo cual encuentra amparo en el artículo 119 del Código General del Proceso, misma que señala que los términos son renunciabiles



total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se conceda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial al demandante, señor LUIS FERNANDO PEREZ GARCÍA, con los cuales se satisface la totalidad de la obligación que se ejecuta en las presentes diligencias:

- **469550000442572 \$ 273.041,00**
- **469550000443680 \$ 62.237,00**
- **469550000445052 \$ 572.885,00**
- **469550000446341 \$ 94.467,00**
- **469550000447939 \$ 91.842,00**

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: COMUNICAR la terminación y levantamiento de medidas cautelares en el presente asunto, al Alcalde Municipal de Bugalagrande Valle, teniendo en cuenta que se libró y entregó el Despacho Comisorio N° 006 DE FECHA el 30 de enero de 2020, a través del cual se le comunica para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO, del vehículo automotor de placas OPL05D, de propiedad de la demandada LINA VANESSA ESCONAR, identificada con C.C. N° 1.113.037.004, y a la fecha no se ha recibido comunicación alguna al respecto. Ahora bien, de encontrarse el referido bien a su disposición o de la Inspección de Policía de Bugalagrande, sin haberse efectuado la referida diligencia; deberá hacerse entrega del mismo, a la referida demandada. Líbrense Oficio por secretaría.

Parágrafo: De informarse que ya fue realizada la diligencia de secuestro referida en el numeral anterior **REQUIÉRASE** al secuestro JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA, con el fin de que se sirva hacer entrega del vehículo a la señora LINA VANESSA ESCONAR, identificada con C.C. N° 1.113.037.004 y seguidamente, allegue el informe final de la gestión realizada, referente a la custodia y cuidado del bien mueble embargado y secuestrado en las presente diligencias, de encontrarse a su cargo, concediéndole un término de DIEZ (10) DÍAS para tal fin. Líbrense oficio.



QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la orden de inmovilización sobre el vehículo de placas OPL05D de propiedad de la demandada LINA VANESSA ESCONAR, identificada con C.C. N° 1.113.037.004. Líbrese oficio dirigido a la Policía Nacional.

SEXTO: ORDENAR el desglose del título valor presentado para el cobro, en favor de la parte demandada, en razón a que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad, con la constancia de que la misma se encuentra saldada; por ser procedente de conformidad con el Artículo 116, numeral 1, literal C del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo al Artículo 122 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia a términos de Ejecutoria respecto de la parte demandante.

NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd912c39a2bf42ab6011a9bfae2868b74fc3cfac44eb006d1fdc70f8cc6c
e99d**

Documento generado en 11/05/2021 10:44:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**